

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2025-MDSM/GM

San Miguel, 16 de diciembre de 2025

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

#### VISTO:

El Informe N° 038-2025-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79° inciso 3.6 numeral 3.6.3 establece que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades distritales tienen como una función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y **realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;**



Que, la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 181° señala que la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes; asimismo, en su artículo 185°, señala que los municipios provinciales o distritales, **apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles,** convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, por otra parte, el artículo 186° de la citada norma, establece que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden, entre otros aspectos: **«Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estimen conveniente»;**

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel con Ordenanza N° 269-MDSM, regula la Propaganda Electoral durante el desarrollo de Procesos Electorales en el Distrito de San Miguel, la cual tiene por finalidad, preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**  
PROVINCIA DE LIMA



Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel mediante Ordenanza N° 355/MDSM, modifica la Ordenanza N° 269/MDSM que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de San Miguel, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final:

*«APROBAR el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el que se detallan las ubicaciones y las cantidades máximas de los elementos temporales de publicidad electoral autorizados por lugar. **Cabe indicar que dicho anexo podrá ser modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano**».*

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2025, **convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026**, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;



Que, el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N° 0112-2025-JNE, aprueba el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, teniendo como objeto, establecer las **disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal**, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;



Que, el artículo 8° del reglamento en comentario, señala que los gobiernos locales, provinciales y distritales aprueban mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE;

Que, en este contexto, la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 0812-2025-MDSM/GM, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano una evaluación de las ubicaciones de publicidad electoral autorizados en el Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 355/MDSM, con la finalidad de facilitar la participación ciudadana en los comicios electorales y no restringir el derecho a ser elegido, conforme lo dispone nuestra Carta Magna;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 038 -2025-GDU/MDSM, bajo el principio de publicidad y participación e igualdad de toda persona para poder participar en los comicios electorales, remite la propuesta de modificación del Anexo 01 de la Ordenanza N° 355/MDSM, con la finalidad de facilitar la participación ciudadana y no restringir el derecho a ser elegido;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**  
PROVINCIA DE LIMA

Que, en torno a la evaluación y propuesta de modificación del Anexo 01 de la Ordenanza N° 355/MDSM cursada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, resulta necesario emitir el acto administrativo que modifique el anexo de la referida ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final y;

Estando lo expuesto con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y, conforme a las facultades otorgadas mediante Ordenanza N° 355/MDSM que modifica la Ordenanza N° 269/MDSM que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de San Miguel.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **MODIFICAR** el Anexo 01 de la Ordenanza N° 355/MDSM que modifica la Ordenanza N° 269/MDSM que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de San Miguel, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel, velar por el fiel cumplimiento de lo aprobado mediante el presente acto resolutivo.

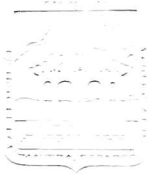
**ARTÍCULO TERCERO.** – **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
GERENCIA MUNICIPAL

Abog. JORGE ANTONIO ROMAN SAAVEDRA  
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



ANEXO 01			
N°	Ubicación	Tipo de Elemento de Propaganda Electoral	Dimensiones máximas
		Elementos Temporales	
01	Area Verde Elmer Faucett, ubicada en la Isla Oeste/ Av. Elmer Faucett /Av. Venezuela	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
02	Islas de la Av. Precursores /Av. Faucett (Areas verdes De los Precursores Oeste y Este)	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
03	Area Verde de la Educación /Isla lateral de la Av. Faucett / Av. De La Marina	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
04	Area Verde de la Prosperidad y de la Metalurgia ubicadas en las Islas Centrales de la Av. Universitaria /Av. De La Marina	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
05	Area Verde ubicada en la Isla Sur de la Av. De La Marina/Av. De Los Insurgentes	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
06	Berma Lateral Oeste de la Av. Riva Agüero /Calle Tulipanes	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
07	Berma lateral Oeste de la Calle Tulipanes/Av. Universitaria	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
08	Area Verde de la Universidad (Parque Rigel) ubicada en Av. Venezuela / Av. Universitaria	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
09	Av. Costanera cuadra 04.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
10	Av. Costanera cuadra 20.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
11	Area Verde ubicada en la Isla de la Subida a la Av. Juan Bertolotto Negro.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
12	Jr. Lima / Jr. Generalísimo José De San Martín	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
13	Prlg. Jr. Ayacucho / Jr. Crnel. Francisco Bolognesi	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
14	Area verde ubicada en la Isla de la Av. Universitaria / Av. Venezuela.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
15	Area Verde Separador Central de la Av. De Los Precursores / Av. Rafael Escardo.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
16	Area Verde Separador Central Av. De Los Precursores / Av. Elmer Faucett.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
17	Area Verde de las Ciencias ubicada en la Isla Av. Elmer Faucett / Av. De La Marina.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

18	Área Verde del Sol Naciente ubicada en la Isla de la Av. De La Marina (frente a Hipermercado Metro)	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
19	Av De La Marina (Frente al Hipermercado Tottus)	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
20	Av. De Los Insurgentes / Av. De Los Precursores.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
21	Av. Universitaria / Av. De La Marina.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
22	Av. De Los Precursores / Av. Parque De las Leyendas	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
23	Av. Costanera cdra. 01, 04, 08, 11, 20.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
24	Prlg. Jr. Cuzco / Av. Brigida Silva de Ochoa.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
25	Av. Juan Bertolotto Negro cdra. 01 y cdra. 03.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
26	Av. Universitaria / Prlg. Av. General José De La Mar	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
27	Parque Juan Pablo II	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
28	Parque Vilcahuara.	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
29	Av. De Los Precursores / Av. Parque De Las Leyendas	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
30	Jr. Mama Runter cdra. 1	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
31	Prlg. Av. General José De La Mar / Av. Monseñor Jorge Dinthilac	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
32	Av. De La Marina / Av. De Los Insurgentes	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
33	Prlg. Jr. Cuzco / Av. Universitaria	X	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.

